

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, desde el mes de noviembre del año 2021, la Fuerza Aérea Colombiana, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar impuesta sobre el salario del ejecutado.

Sírvase ordenar.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 1519
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2021-00404-00
Demandante:	LEIDY JOHANA AYALA ROJAS
Demandado:	EDISON MANUEL VELANDIA ARENAS

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada al proceso por la Fuerza Aérea Colombiana, informando la imposibilidad de concretar la medida cautelar dentro del asunto.

Igualmente, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con la carga procesal de notificar a su contraparte, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con lo que le compete.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada al proceso por la Fuerza Aérea Colombiana, informando la imposibilidad de concretar la medida cautelar dentro del asunto, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la señora **LEIDY JOHANA AYALA ROJAS**, en contra del señor **EDISON MANUEL VELANDIA ARENAS**, de ser así, proceda aportar prueba o constancia de que la parte ejecutada efectivamente recibió y leyó el mensaje de datos enviado como notificación de la demanda a la dirección electrónica del demandado

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez